

M

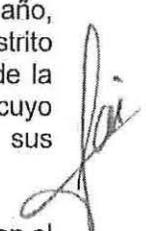
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA ORBEN COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y ESPECIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1 2 3

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.



I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

6

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 165,603, de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 1,275 el día 26 del mismo mes y año de su otorgamiento.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del **servicio administrado de infraestructura de red** para el Fideicomiso de Fomento Minero.



I.7.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Sergio Alejandro Olivares Benavides en su calidad de Gerente de Informática, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres personas de carácter Nacional Presencial N° IA-010K2O001-N55-2015, conforme a lo establecido en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción I, 28 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 32301 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

 II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil que se encuentra debidamente constituida en los términos de la escritura pública número 5,252 de fecha 2 de abril de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Arnulfo Flores Rodríguez, Notario Público número 44 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público del Comercio del primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1124, Vol. 430, Libro No. 3 Segundo Auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles, el día 23 de abril de 1998.

II.2.- Que su representada se transformó de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, misma que quedó protocolizada mediante la escritura pública número 10,834 de fecha 1° de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Aldo Humberto Ponce Ricardi, Notario Público número 69 con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León y con residencia en la Ciudad de Monterrey, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 63034*9, el día 11 de octubre de 2013.

II.3.- Que acredita su personalidad como apoderado general y especial con facultades suficientes para obligar a su poderdante en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 11,110 de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Y Contador Público César González Cantú, Notario Público número 69 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 63034*9, el día 1° de noviembre de 2013, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.4.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que su mandante esta inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número OCO9804024E6.

II.7.- Que su poderdante tiene su domicilio en la Calle José Benítez No. 606, Colonia Obispo, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64060.

III.- LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que de conformidad al artículo 43, fracción V, 36, 36 bis y 37, el Fideicomiso de Fomento Minero por conducto de la Gerencia de Informática y la Gerencia de Recursos Materiales como área solicitante y área contratante, respectivamente, una vez analizadas y evaluadas las proposiciones técnicas y económicas, así como la documentación legal administrativa presentada por los licitantes participantes en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial para la Contratación del Servicio Administrado de Infraestructura de Red para el FIFOMI No. IA-010K2O001-N55-2015, se realizó la adjudicación en favor de Orben Comunicaciones S.A.P.I. de C.V., toda vez que su proposición es la que ofrece las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

III.2.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, la prestación del servicio administrado de infraestructura de Red para el Fideicomiso de Fomento Minero y "EL PROVEEDOR" se obliga a realizarlos de conformidad con la Invitación a Cuando Menos Tres personas de carácter Nacional Presencial N° IA-010K2O001-N55-2015, así como con la calidad y eficiencia que sean necesarias, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y a su propuesta técnica-económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", las que firmadas por las partes formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Aprovisionamiento de la infraestructura;
- b) Entrega del plan de trabajo;

- c) Instalación, configuración y puesta a punto de la infraestructura;
- d) Servicio de soporte para la infraestructura, y
- e) Arrendamiento de la infraestructura de red.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el monto a pagar por los servicios pactados en el presente instrumento asciende a la cantidad de \$772,540.16 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 16/100), Moneda Nacional, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, traslado de mercancías, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El importe por la contraprestación, a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante 16 mensualidades iguales y vencidas por la cantidad de \$ 48,283.76 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 76/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que se cubrirá a partir del mes de septiembre de 2015, dentro de los 10 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio, conforme a la propuesta técnica-económica que presentó "EL PROVEEDOR", a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura correspondiente enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000.

La(s) factura(s) que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I. V. A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R., y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR" al Administrador del Contrato de "EL FIDEICOMISO", la remitirá a la Gerencia de Recursos Materiales con la debida autorización para su pago, sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, en caso contrario, se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

CUARTA.- No habrá penalización de ningún tipo para "EL FIDEICOMISO", en caso de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales por la conformación y cuantía del presupuesto autorizado para el año subsecuente.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de la emisión del fallo, misma que fue el día 28 de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, y se pagará con recursos de los ejercicios fiscales según corresponda. Lo anterior, con fundamento artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se aclara que el período de 30 días naturales a partir de la adjudicación del contrato es para entregar la infraestructura requerida por lo que el pago del servicio será a partir del mes de septiembre de 2015.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL FIDEICOMISO", de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica, o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los vicios ocultos y defectos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente instrumento y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten del servicio materia del presente instrumento, invariablemente se constituirán a favor de "EL FIDEICOMISO", en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES DE EL FIDEICOMISO: "EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitar al personal de "EL PROVEEDOR" el acceso a sus instalaciones centrales en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre LAS PARTES que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

DÉCIMA TERCERA.- INSPECCIÓN Y PRUEBAS: "EL FIDEICOMISO" en todo momento podrá efectuar las visitas de inspección, cuando lo considere necesario, obligándose "EL PROVEEDOR" a proporcionar todas las facilidades necesarias, siendo éste un criterio de evaluación que permita a "EL FIDEICOMISO" acreditar la solvencia de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe máximo del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" conviene en que la información proporcionada por "EL FIDEICOMISO", y aquella que recopile en el proceso de la prestación de los servicios será estrictamente confidencial y bajo absoluta responsabilidad de "EL PROVEEDOR", sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales aplicables por violación a lo aquí preceptuado en caso de divulgación por cualquier medio de la información obtenida, salvo que exista autorización por escrito de parte de "EL FIDEICOMISO", ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales que se aplicarán a "EL PROVEEDOR" por el atraso en la prestación del servicio, serán de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento.

"EL FIDEICOMISO" aplicará las penas en los siguientes casos:

1. Para el caso de atraso en el aprovisionamiento de la infraestructura de Red se aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 1% del monto de la facturación mensual antes del I.V.A. por cada día natural de atraso.
2. Para el caso de atraso en la entrega del Plan de Trabajo se aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 1% del monto de la facturación mensual antes del I.V.A. por cada día natural de atraso.
3. Por atraso en la configuración de la infraestructura de red se aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 1% del monto de la facturación mensual antes del I.V.A. por cada día natural de atraso.

Las penas convencionales antes descritas se aplicarán por el atraso en los entregables pactados de acuerdo a la propuesta técnica económica de "EL PROVEEDOR".

Dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía del contrato, ni exceder de 10 días naturales, una vez transcurrido cualquiera de estos dos supuestos "EL FIDEICOMISO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para tal efecto el Administrador del Contrato deberá calcular las deductivas al pago por los servicios no prestados cabalmente o por servicios prestados deficientemente, así mismo, deberá establecer el límite de incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones a partir del cual procederá la rescisión del contrato, y deberá notificar por escrito a la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

En su caso, el pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado a la Gerencia de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación para que sea verificado el importe de dicho pago, asimismo "EL PROVEEDOR" deberá acompañar a dicho pago la factura correspondiente y un escrito debidamente firmado por su representante legal y/o apoderado legal en el que se señale los días de atraso y el monto correspondiente que le fue impuesto por el Administrador del Contrato derivado del cálculo de los retrasos en que haya incurrido.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuente la pena convencional correspondiente.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Procederá la rescisión administrativa del contrato, en caso de incumplimiento en forma, plazo y términos de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" en lo relativo a la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo;
- b) Si "EL PROVEEDOR" cede en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la licitación y/o del presente instrumento, excepto los derechos de cobro conforme a lo señalado en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas; en ningún caso excederán del 20% del monto total máximo adjudicado, y
- d) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver,

considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CÁLCULO DE DEDUCTIVAS/DEDUCCIONES: "EL FIDEICOMISO" retendrá a "EL PROVEEDOR" como deducción, el porcentaje de la mensualidad correspondiente conforme a la calidad del servicio lograda en el mes, establecida en los rangos de la siguiente tabla:

Calidad del Servicio		
Límite Inferior	Límite Superior	Porcentaje a deducir
97.0 %	100 %	0%
95.5 %	96.999 %	2.5%
94 %	95.499 %	5%
92.5 %	93.999 %	7.5%
91 %	92.499 %	10%

El porcentaje mencionado aplicara sobre el total mensual del servicio.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la afectación presupuestal esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula no surtirá efectos entre LAS PARTES.



VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnico-económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de julio de 2015.

EL FIDEICOMISO
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero



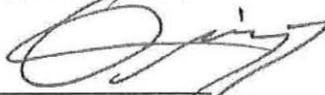
SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR
Orben Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.



APODERADO GENERAL Y ESPECIAL
5 6 7

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



SERGIO ALEJANDRO OLIVARES BENAVIDES
GERENTE DE INFORMÁTICA

ÁREA CONTRATANTE.



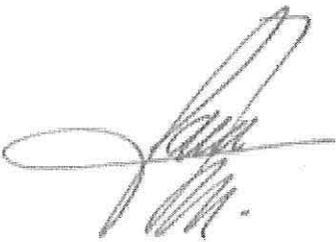
JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

Se testaron 7 palabras

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Clasificación parcial de documento

39

Nombre del documento	FFM-046-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----